GOBIERNO DE CALDAS	SOLICITUD DE MODIFICACIONES DE CONTRATOS Y CONVENIOS COPIA CONTROLADA SIG	**Código:** FO-CA-108 **Versión:** 2.0 **Fecha Modificación:** 09/08/2024

MODIFICATORIO N° 001 Convenio de Asociación 14092026-1614			
Fecha de solicitud:	20/09/2026	**Nombre del contratista**	ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE LAS MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS ACOPI - CALDAS
Modalidad de Contrato:	CONVENIO DE ASOCIACIÓN	**Cedula o Nit:**	800011189-2
IDENTIFICACIÓN DEL MODIFICATORIO:			
RADICADO PROCESO:	CD-SDEI-1659-2026		
RADICADO SECOP:	CO1.PCCNTR.9936648		
RADICADO INTERNO:	14092026-1614		
OBJETO:	Impulsar el fortalecimiento de las capacidades técnicas, humanas y comerciales de las micro, pequeñas y medianas empresas del departamento de Caldas, promoviendo su internacionalización, competitividad y acceso a nuevos mercados, mediante acciones de identificación, selección, evaluación, acompañamiento y promoción empresarial en el marco de la Feria Internacional Industrial de Bogotá		
VALOR INICIAL:	CUATROCIENTOS CATORCE MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CATORCE PESOS M/CTE		
PLAZO INICIAL:	Desde el perfeccionamiento y legalización del acta de inicio hasta el 15 de diciembre de 2026		
% EJECUCIÓN:	0%		
MODIFICACIÓN N° 001	UNO (1)		
DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL CDP	Numero: 3500049313 Fecha: 02/09/2026 Valor: $290.000.000 Valor Aporte ACOPI - $124.285.714		
MODIFICATORIO N° 001	El presente modificatorio tiene por objeto fundamentar jurídicamente la necesidad de (i) corregir y modificar el contenido de las obligaciones específicas Nos. 1, 4, 5 y 7 de los estudios previos y del clausulado; (ii) modificar la discriminación del presupuesto oficial del convenio; (iii) corregir el porcentaje del desembolso temprano; y (iv) suprimir la exigencia de constituir la garantía de buen manejo y correcta inversión del anticipo, respecto del Convenio de Asociación N° CD-SDEI-1659-2026, con ID CO1.PCCNTR.9936648, suscrito entre la SECRETARÍA DE DESARROLLO, EMPLEO E INNOVACIÓN de la GOBERNACIÓN DE CALDAS y la ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE LAS MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS – ACOPI, SECCIONAL CALDAS. Lo anterior, toda vez que, efectuada la revisión integral del expediente contractual, se advirtió que en los estudios previos y en el clausulado quedaron consignadas informaciones que no corresponden a la etapa precontractual ni al resultado de la revisión del presente convenio, configurándose errores formales de digitación y de consignación que, conforme al artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, no alteran el sentido material del negocio jurídico ni la voluntad real de las partes; y sin perjuicio de la modificación que, por razones de oportunidad en la ejecución y de común acuerdo entre las partes, se introduce al mecanismo de selección de las empresas beneficiarias, todo ello sin que se altere el objeto ni el plazo del convenio. A continuación, se abordará cada una de las modificaciones a tratar de manera independiente.		

Scanned with CamScanner

MODIFICACIÓN N.° 1. Supresión del valor del stand en la obligación específica N.° 1.

Texto actual (estudios previos y clausulado, obligación específica N.° 1): *"Facilitar la participación de diez (10) micro, pequeñas y medianas empresas de diferentes municipios de Caldas en la Feria Internacional Industrial de Bogotá 2026. El costo total del stand por empresa asciende a $26.350.000."*

Modificación: suprimir la expresión *"El costo total del stand por empresa asciende a $26.350.000"*, de modo que la obligación conserve únicamente la conducta debida.

Justificación de su impertinencia en el texto obligacional.

1. **Por la naturaleza jurídica de la obligación.** Las obligaciones del conviniente delimitan una *prestación* —una conducta exigible y verificable (facilitar la participación de diez empresas)—, no el costo de los insumos requeridos para ejecutarla. El valor unitario del stand es un dato económico, no un contenido obligacional: no crea, modifica ni delimita el deber de conducta, por lo que su inclusión en la obligación resulta impertinente y carente de efecto vinculante propio.
2. **Por corresponder al presupuesto y a su discriminación.** El valor unitario del stand ($26.350.000) y su valor total ($263.500.000 para los diez stands) ya se encuentran incorporados en el presupuesto oficial del convenio, dentro del objetivo específico correspondiente al montaje y dotación de los stands. En aplicación del principio de planeación, el costo debe reposar en el rubro presupuestal —que es su sede natural— y no duplicarse en la parte obligacional.
3. **Por el riesgo de contradicción e incongruencia.** Consignar una cifra fija dentro de la obligación petrifica un valor que, por definición, pertenece al cuadro financiero y es susceptible de ajuste. Ello genera una duplicidad que, ante cualquier modificación presupuestal, como la que aquí se adelanta, produciría una discrepancia entre la obligación y el presupuesto, exponiendo el expediente a observaciones de la supervisión, de la Oficina Jurídica, de Control Interno y de los organismos de control fiscal.
4. **Coherencia con la naturaleza del convenio.** Los EP precisan que los recursos se destinan a *"un programa de interés general y no a la entrega de bienes o servicios individualizables a particulares"*; fijar un "costo por empresa" roza el lenguaje de servicio individualizable, ajeno a un convenio no oneroso.
5. **Por la naturaleza no conmutativa del convenio de asociación.** Tratándose de un convenio de asociación regido por el artículo 355 de la Constitución Política, el artículo 96 de la Ley 489 de 1998 y el Decreto 092 de 2017, entre las partes no existe relación conmutativa, precio ni contraprestación, sino aportes dirigidos a un fin común. La mención de un "costo" en la obligación introduce lenguaje propio de los contratos onerosos, ajeno a la naturaleza colaborativa del negocio, por lo que su supresión también depura una impropiedad técnica.

Scanned with CamScanner

COPIA CONTROLADA

Naturaleza de la actuación. La supresión constituye una depuración de técnica de redacción que no altera el objeto, el valor, el plazo ni las prestaciones sustanciales del convenio; el valor permanece íntegro en el presupuesto. Al no afectar el sentido material del negocio ni la voluntad real de las partes, se enmarca en la corrección de errores formales prevista en el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011 y se formaliza, por coherencia, dentro del presente modificatorio.

Redacción resultante de la obligación específica N.° 1:

- Facilitar la participación de diez (10) micro, pequeñas y medianas empresas del departamento de Caldas en la Feria Internacional Industrial de Bogotá 2026.

MODIFICACIÓN N.° 2. Ajuste del criterio de selección territorial en la obligación específica N.° 4.

Texto actual (estudios previos y clausulado, obligación específica N.° 4): *"…pertenencia a los sectores productivos elegibles,* ***operación en uno de los municipios seleccionados*** *y disponibilidad para asistir a los talleres de preparación y a los cinco días de feria…"*

Modificación: reemplazar la expresión *"operación en uno de los municipios seleccionados"* por *"operación en el departamento de Caldas"*.

Justificación.

1. **Coherencia con el objeto del convenio.** El objeto se dirige al fortalecimiento e internacionalización de las micro, pequeñas y medianas empresas *del departamento de Caldas*, sin circunscribirlo a municipios predeterminados. Un criterio territorial de alcance departamental es congruente con dicho objeto y con la meta del Plan de Desarrollo Departamental "Caldas 2024-2027", mientras que la referencia a "municipios seleccionados" introduce una restricción que el objeto no exige.
2. **Corrección de la concentración subregional diagnosticada en los estudios previos.** El propio diagnóstico del convenio advierte "una marcada concentración de la actividad empresarial en la subregión Centro Sur, que evidencia disparidades subregionales y la necesidad de estrategias que amplíen las oportunidades de desarrollo al conjunto del territorio". Un criterio de alcance departamental *materializa* esa finalidad, amplía el universo de empresas elegibles y refuerza la pluralidad y la igualdad de oportunidades (artículos 13 y 209 de la Constitución Política), preservando la selección objetiva y sin predeterminación de beneficiarias que sustenta la legalidad del convenio conforme al Decreto 092 de 2017.
3. **Coherencia con la finalidad de reactivación económica.** Los estudios previos fundamentan el convenio, entre otros, en los efectos del sismo del 10 de agosto de 2026 sobre las micro, pequeñas y medianas empresas del departamento. Abrir el criterio a la totalidad de Caldas es congruente con ese propósito de reactivación, que por su naturaleza no se limita a un conjunto cerrado de municipios.
4. **Razones de oportunidad en la ejecución.** La premura del tiempo

Scanned with CamScanner

COPIA CONTROLADA

entre el perfeccionamiento del convenio y la fecha de la feria impide surtir la focalización y preselección de municipios específicos en los términos inicialmente previstos. Mantener ese criterio restringido comprometería el cumplimiento del objeto dentro del plazo disponible, por lo que su ajuste, de común acuerdo entre las partes (artículo 40 de la Ley 80 de 1993), resulta necesario para garantizar la ejecución.

5. **Aseguramiento del cupo de diez (10) empresas.** Al no depender de una distribución por municipios específicos, se evita el riesgo de no completar —o de completar de forma forzada— el cupo de beneficiarias por insuficiencia de postulantes idóneos en un municipio puntual, garantizando la ejecución plena del objeto.
6. **Objetividad y verificabilidad del criterio.** El requisito conserva su carácter objetivo, reglado y verificable: la operación en el departamento de Caldas se acredita con el registro mercantil y con la información del Registro Único Empresarial y Social (RUES), sin introducir márgenes de discrecionalidad, y en armonía con la supresión de las referencias municipales en el presupuesto y con la modificación de la obligación N.° 5.

Naturaleza de la actuación. Modificación de común acuerdo por razones de oportunidad —no un error de digitación—, que no altera el objeto, el valor ni el plazo del convenio y que amplía la cobertura territorial del proceso de selección.

Redacción resultante de la obligación específica N.° 4:

- Diseñar y aplicar los criterios de selección de las diez (10) empresas beneficiarias, registro mercantil vigente; clasificación como micro, pequeña o mediana empresa conforme al Decreto 957 de 2019; pertenencia a los sectores productivos elegibles; operación en el departamento de Caldas; y disponibilidad para asistir a los talleres previstos, previos y posteriores a la feria y a los cinco (5) días de feria, concertados con la Secretaría de Desarrollo, Empleo e Innovación.

MODIFICACIÓN N.° 3. Sustitución del mecanismo de selección en la obligación específica N.° 5.

Texto actual (estudios previos y clausulado, obligación específica N.° 5): *"Realizar la convocatoria, socialización y selección de las empresas **en los municipios priorizados, garantizando la distribución acordada entre municipios y dejando actas de socialización con las administraciones municipales.**"*

Modificación: suprimir las expresiones *"en los municipios priorizados"*, *"garantizando la distribución acordada entre municipios"* y *"dejando actas de socialización con las administraciones municipales"*, y sustituir la obligación por una de alcance departamental que no imponga la socialización presencial con las alcaldías.

Justificación.

1. **Necesaria concordancia con la desmunicipalización del proceso.** Las tres expresiones suprimidas son incompatibles con el criterio territorial de alcance departamental adoptado en la

Scanned with CamScanner

COPIA CONTROLADA

obligación N.° 4 y con la eliminación de las referencias a municipios específicos en el presupuesto. Mantenerlas generaría una contradicción interna del expediente que debe corregirse para preservar su coherencia.

2. **Razones de oportunidad en la ejecución.** La proximidad entre el perfeccionamiento del convenio y la fecha de la feria hace materialmente inviable adelantar jornadas presenciales de socialización y concertación con las administraciones municipales, así como asegurar una distribución pactada entre municipios, dado el tiempo que tales desplazamientos y trámites demandan. Su ajuste, de común acuerdo entre las partes (artículo 40 de la Ley 80 de 1993), resulta indispensable para garantizar la ejecución del objeto dentro del plazo.
3. **Preservación de la finalidad y de la legalidad del convenio.** La sustitución no elimina la convocatoria: la mantiene abierta, difundida por los canales institucionales de la Secretaría y del gremio, con criterios objetivos, reglados y verificables, con publicidad e igualdad de oportunidades y sin predeterminación de beneficiarias. Se conservan así las condiciones que impiden que los recursos se entiendan como un beneficio a particulares y que sustentan la procedencia del convenio de asociación conforme al Decreto 092 de 2017 y a los principios del artículo 209 de la Constitución Política. La documentación del proceso se garantiza mediante actas de selección, en reemplazo de las actas de socialización municipal.
4. **Principios de economía y eficacia.** El nuevo mecanismo evita desplazamientos y trámites presenciales inviables frente al plazo disponible (artículo 25 de la Ley 80 de 1993 y artículo 3 de la Ley 1437 de 2011), sin sacrificar la objetividad ni la trazabilidad del proceso.
5. **No afectación de elementos sustanciales.** La modificación no altera el objeto, el valor, el plazo ni el número de empresas beneficiarias (diez), circunscribiéndose al mecanismo operativo de convocatoria y selección.

Naturaleza de la actuación. Modificación de común acuerdo por razones de oportunidad —no un error de digitación—, que preserva íntegramente la finalidad de interés público y la selección objetiva del convenio.

Redacción resultante de la obligación específica N.° 5:

- Realizar la identificación, convocatoria abierta, postulación y selección de las diez (10) empresas beneficiarias del departamento de Caldas, difundida a través de los canales institucionales de la Secretaría de Desarrollo, Empleo e Innovación y de ACOPI Seccional Caldas, aplicando los criterios objetivos de selección concertados con la Secretaría, garantizando la publicidad y la igualdad de oportunidades de acceso, y dejando constancia del proceso y de sus resultados en las respectivas actas de selección, sin que ninguna empresa se encuentre predeterminada.

MODIFICACIÓN N.° 4. Supresión de las referencias a municipios en el presupuesto.

Rubros afectados y reexpresión propuesta (los valores no varían):

Scanned with CamScanner

COPIA CONTROLADA

Rubro (Objetivo específico 1)	Texto actual	Texto propuesto	Cant. / Valor
1	"Personal de apoyo, para el despliegue a los municipios seleccionados, para la socialización con las administraciones municipales seleccionadas para la participación en la FIB 2026"	"Personal de apoyo para las jornadas de socialización y convocatoria dirigidas a las empresas del departamento de Caldas, para su participación en la FIB 2026"	4 · $2.162.500 · $8.650.000
2	"Convocatoria para la vinculación de 10 empresas en cada municipio seleccionado (Manizales, Villamaría, Chinchiná, Riosucio, Aranzazu), lo que permitirá plantear o socializar las condiciones de dicha participación"	"Jornadas de convocatoria, socialización y postulación para la vinculación de 10 empresas del departamento de Caldas, orientadas a plantear y socializar las condiciones de participación"	5 · $2.500.000 · $12.500.000
3	"Vehículo para el desplazamiento a cada municipio seleccionado"	"Vehículo para los desplazamientos requeridos en las jornadas de convocatoria y socialización en el departamento de Caldas"	5 · $600.000 · $3.000.000

Justificación.

1. **Concordancia con la desmunicipalización del proceso.** La supresión de los municipios en el presupuesto es consecuencia directa de las modificaciones a las obligaciones N.° 4 y N.° 5. Conservar los nombres de municipios y la lógica "por municipio" en el cuadro financiero generaría una contradicción con el criterio territorial de alcance departamental adoptado, que debe corregirse para garantizar la coherencia del expediente.
2. **Neutralidad presupuestal.** La modificación es meramente conceptual: no altera las cantidades, los valores unitarios, los subtotales ni el valor total del convenio. Se conserva íntegramente el destino y el concepto de cada gasto, reexpresándolo a nivel departamental, de modo que la asignación de recursos permanece inalterada.
3. **Conservación de la claridad sobre el gasto.** Cada rubro mantiene identificable su finalidad (personal de apoyo, jornadas de convocatoria y socialización, y desplazamientos), garantizando la trazabilidad y el control del gasto sin sujetarlo a municipios predeterminados.

Scanned with CamScanner

COPIA CONTROLADA

Naturaleza de la actuación. Depuración formal de redacción del presupuesto que no altera el sentido material ni la asignación de recursos (artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, aplicado por analogía a la corrección de información contractual), y que armoniza el cuadro financiero con las obligaciones modificadas.

MODIFICACIÓN N.° 5 Corrección del rubro de "gastos de traslado y viáticos por parte de un representante de la Secretaría".

Texto actual (presupuesto del clausulado, Objetivo específico 2): *"Gastos de traslado y viáticos por parte de un representante de la Secretaría de Desarrollo, Empleo e Innovación, que asista a la feria internacional de Bogotá y pueda monitorear y supervisar esta participación"* — Cant. 1 · $3.000.000.

Modificación: suprimir dicha expresión y reexpresar el rubro, conservando su valor, como *"gastos de traslado, transporte y logística del equipo de acompañamiento del convenio"*.

Justificación.

1. **Improcedencia de sufragar gastos de servidores públicos con recursos del convenio.** Los gastos de traslado y viáticos de los funcionarios de la Secretaría son gastos de funcionamiento de la entidad, sujetos al principio de legalidad y especialización del gasto (artículos 345 a 347 de la Constitución Política y Decreto 111 de 1996 – Estatuto Orgánico del Presupuesto) y a las normas de austeridad del gasto público (Decreto 1068 de 2015). Deben atenderse con cargo al rubro de viáticos y gastos de viaje de la entidad, mediante el respectivo acto de comisión de servicios conforme al régimen de los servidores públicos (Decreto 1083 de 2015), y no con los recursos de inversión destinados a la ejecución del convenio.
2. **Improcedencia de canalizarlos a través de la entidad sin ánimo de lucro.** La relación del servidor público con la administración es legal y reglamentaria, no contractual con el conviniente; en consecuencia, no resulta jurídicamente admisible que los viáticos de un representante de la Secretaría se financien o tramiten a través de la ESAL asociada, lo que desnaturalizaría el objeto y el manejo de los recursos del convenio.
3. **Corrección de un error de consignación, acreditado mediante cotejo documental.** La necesidad de corregir esta expresión ya había sido advertida en los documentos precontractuales y en su etapa de revisión y observaciones; no obstante, por un error material en la información se consignó una versión del documento que mantuvo dicha imprecisión. Cotejados los estudios previos con el clausulado complementario, se evidencia la discrepancia en el rubro de $3.000.000 del Objetivo específico 2:
    a. **Estudios previos (versión correcta):** *"Gastos de traslado, transporte y logística del equipo de acompañamiento del convenio para el desarrollo de las actividades de articulación con las empresas caldenses participantes durante la Feria Internacional Industrial de Bogotá, incluyendo la coordinación en sitio y el enlace con la Secretaría de Desarrollo, Empleo e Innovación."*
    b. **Clausulado (versión errada que se consignó):** *"Gastos de*

Scanned with CamScanner

COPIA CONTROLADA
SIG

traslado y viáticos por parte de un representante de la Secretaría de Desarrollo, Empleo e Innovación, que asista a la feria internacional de Bogotá y pueda monitorear y supervisar esta participación."

4. Ambos rubros conservan idéntico valor ($3.000.000), lo que confirma que se trata de un error formal de consignación en el clausulado, no de una decisión sustancial que, conforme al artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, no corresponde a la voluntad real de las partes ni altera el sentido material del negocio, debiendo prevalecer el contenido de los estudios previos revisados y aprobados en la etapa precontractual.
5. **Neutralidad presupuestal.** La corrección conserva el valor del rubro ($3.000.000) reexpresándolo en un concepto legítimo y ya contemplado en los estudios previos —la logística del equipo de acompañamiento del convenio—, por lo que no se afectan las cantidades, los subtotales ni el valor total del convenio.
6. **La función de monitoreo se ejerce sin costo al convenio.** El seguimiento y la supervisión a cargo de la entidad se surten a través del supervisor designado, en ejercicio de sus funciones (artículo 83 de la Ley 1474 de 2011), sin que ello genere erogación alguna con cargo a los recursos del convenio.

Naturaleza de la actuación. Corrección de un error formal de consignación que no altera el objeto, el valor total ni el sentido material del convenio, y que depura una impropiedad presupuestal.

Redacción resultante del rubro:

Gastos de traslado, transporte y logística del equipo de acompañamiento del convenio para el desarrollo de las actividades de articulación con las empresas caldenses participantes durante la Feria Internacional Industrial de Bogotá, incluyendo la coordinación en sitio y el enlace con la Secretaría de Desarrollo, Empleo e Innovación. — Cant. 1 · $3.000.000 (Gobernación $2.100.000 / ACOPI $900.000).

MODIFICACIÓN N.° 6. Corrección del porcentaje del desembolso temprano.

Texto actual (clausulado, forma de pago): *"…un primer desembolso temprano equivalente al **cincuenta por ciento (50%)** del aporte departamental, esto es, la suma de **CIENTO CUARENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE ($145.000.000)**, destinado a financiar los costos de la fase preparatoria del proyecto… El porcentaje del cincuenta por ciento (50%) resulta razonable y proporcional…"*

Modificación: corregir el porcentaje del desembolso temprano del **cincuenta por ciento (50%) al veinte por ciento (20%)** del aporte departamental, esto es, de $145.000.000 a **$58.000.000**.

Justificación.

1. **Corrección de un error de consignación, acreditado mediante cotejo documental.** Cotejados los estudios previos con el clausulado complementario, se evidencia que ambos contienen el mismo párrafo sobre el desembolso temprano, con idéntica destinación y justificación, y que difieren únicamente en la cifra:

Scanned with CamScanner

a. **Estudios previos (versión correcta):** *"...un primer desembolso temprano equivalente al veinte por ciento (20%) del aporte departamental, esto es, la suma de CINCUENTA Y OCHO MILLONES DE PESOS M/CTE ($58.000.000)"*, reiterado en el condicionamiento del giro: *"...corresponderá al veinte por ciento (20%) del valor de los aportes de la entidad estatal, equivalente a cincuenta y ocho millones de pesos ($58.000.000)"*.
b. **Clausulado (versión errada):** *"...equivalente al cincuenta por ciento (50%)... esto es, la suma de CIENTO CUARENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE ($145.000.000)"*.
c. Al tratarse del mismo texto con la sola variación de la cifra, se configura un error formal de consignación en el clausulado que, conforme al artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, no corresponde a la voluntad real de las partes ni altera el sentido material del negocio, debiendo prevalecer el contenido de los estudios previos revisados y aprobados en la etapa precontractual.

2. **Base de cálculo y verificación.** El porcentaje se aplica sobre el aporte departamental, que se mantiene en $290.000.000; en consecuencia, el veinte por ciento (20%) equivale a $58.000.000. La corrección no modifica el valor total del convenio ($414.285.714) ni el aporte de las partes.
3. **Naturaleza del recurso y coherencia terminológica.** Los recursos conservan su carácter de desembolso temprano —no de anticipo—, conforme a la doctrina de la Agencia Nacional de Contratación Pública, Colombia Compra Eficiente (Conceptos C-557 y C-1870 de 2025), aplicable a los negocios jurídicos colaborativos y no onerosos. Se depura, además, el desliz terminológico de los estudios previos que aludía al *"plan de inversión del anticipo o desembolso"*, para referirse únicamente al desembolso temprano.
4. **Favorabilidad para el interés público.** La reducción del porcentaje disminuye la magnitud de los recursos públicos entregados de manera anticipada, guardando proporción con las erogaciones iniciales que deben honrarse ante terceros y preservando las condiciones de giro previstas, sin afectar la viabilidad de la ejecución.
5. **Depuración de referencia asociada.** En el cuadro presupuestal del clausulado (Objetivo específico 1) se suprime la expresión *"mediante un esquema de cofinanciación del 50% del valor del stand"*, por ser incorrecta: la cofinanciación del convenio corresponde al esquema 70/30 (Gobernación/ACOPI) y no a un 50%.

Naturaleza de la actuación. Corrección de un error formal de consignación que no altera el objeto, el plazo ni el valor total del convenio.

Redacción resultante (forma de pago – desembolso temprano):

Los recursos aportados por la entidad estatal se entregarán así: un primer desembolso temprano equivalente al veinte por ciento (20%) del aporte departamental, esto es, la suma de CINCUENTA Y OCHO MILLONES DE PESOS M/CTE ($58.000.000), destinado a financiar los costos de la fase preparatoria del proyecto —entre ellos la reserva y separación del espacio

Scanned with CamScanner

COPIA CONTROLADA

ferial, el montaje y dotación de los stands y la logística previa al evento—; y el saldo restante mediante actas parciales sobre las actividades efectivamente ejecutadas, previa certificación del supervisor sobre los informes técnico y financiero. El desembolso temprano quedará condicionado a: (i) el perfeccionamiento del convenio; (ii) la aprobación de las garantías; (iii) la suscripción del acta de inicio; y (iv) la presentación por parte del asociado del plan de inversión del desembolso temprano, con su respectivo cronograma de ejecución de gastos.

MODIFICACIÓN N.° 7. Redistribución temporal de los talleres.

Texto actual:

- **Obligación específica N.° 7 (clausulado):** *"Desarrollar los talleres de preparación en exportación, comercio electrónico y participación en ferias nacionales e internacionales, dirigidos a las empresas seleccionadas antes de la feria."*
- **Presupuesto (Objetivo específico 2):** rubro de talleres — Cant. 5 · $4.000.000 · $20.000.000.
- **Metodología (estudios previos):** refiere *"Desarrollar dos (2) talleres de preparación…"* (discrepancia con el presupuesto, que contempla cinco).

Modificación: redistribuir los cinco (5) talleres en **dos (2) talleres previos a la feria** (preparación) y **tres (3) talleres posteriores a la feria** (profundización y aprovechamiento comercial), conservando el número total (5) y el valor ($20.000.000); ajustar en consecuencia la obligación específica N.° 7 y armonizar la metodología de los estudios previos.

Justificación.

1. **Razones de oportunidad en la ejecución.** La proximidad entre el perfeccionamiento del convenio y la fecha de la feria impide desarrollar los cinco talleres en la fase previa. Su redistribución permite ejecutarlos íntegramente dentro del plazo del convenio, concentrando en la etapa preparatoria los indispensables para la participación (dos) y trasladando a la etapa posterior los orientados a consolidar resultados (tres). Se trata de una modificación de común acuerdo entre las partes (artículo 40 de la Ley 80 de 1993).
2. **Coherencia con el objeto y las obligaciones del convenio.** El objeto y la obligación específica N.° 2 prevén expresamente el acompañamiento a las empresas *"antes, durante y después"* de la feria, y el Objetivo específico 3, junto con la obligación de seguimiento posterior, contemplan la fase ulterior al certamen. Los tres talleres posteriores materializan esa fase "después", al orientarse a la profundización en exportación y comercio electrónico y al aprovechamiento de los contactos, cotizaciones y oportunidades comerciales generados durante la feria.
3. **Neutralidad presupuestal.** La redistribución conserva el número de talleres (cinco) y su valor total ($20.000.000), sin afectar las cantidades, los subtotales ni el valor total del convenio ($414.285.714). No hay modificación económica, sino de la oportunidad de ejecución.
4. **Fortalecimiento del impacto y de la verificabilidad.** Distribuir los talleres a lo largo del ciclo del convenio permite medir resultados posteriores a la feria con base en los indicadores previstos (contactos comerciales, cotizaciones, expectativas de negocio), robusteciendo la

Scanned with CamScanner

COPIA CONTROLADA

evaluación del impacto atribuible a la inversión.

5. **Armonización documental.** La modificación unifica el número de talleres en cinco (2 previos + 3 posteriores), corrigiendo la discrepancia entre la metodología de los estudios previos —que aludía a "dos (2) talleres"— y el presupuesto —que contempla cinco—, en aplicación del deber de coherencia de la información contractual.

Naturaleza de la actuación. Modificación de común acuerdo por razones de oportunidad, que redistribuye la temporalidad de ejecución de los talleres sin alterar el objeto, el número de talleres, el valor ni el plazo del convenio.

Redacción resultante de la obligación específica N.° 7:

- Desarrollar cinco (5) talleres en exportación, comercio electrónico y participación en ferias nacionales e internacionales, dirigidos a las empresas seleccionadas, distribuidos en dos (2) talleres de preparación previos a la feria y tres (3) talleres posteriores a la feria, estos últimos orientados a la profundización de las capacidades empresariales y al aprovechamiento de los contactos y oportunidades comerciales generados durante el certamen.

Redacción resultante del rubro presupuestal:

Talleres de fortalecimiento empresarial en exportación, comercio electrónico y participación en ferias nacionales e internacionales, dos (2) previos y tres (3) posteriores a la feria. — Cant. 5 · $4.000.000 · $20.000.000 (Gobernación $14.000.000 / ACOPI $6.000.000).

Cuadro de presupuesto actualizado (valores mantenidos)

Incorpora la desmunicipalización (Mod. 4), la corrección del rubro de logística (Mod. 6) y la redistribución de talleres (Mod. 7).

N.°	Actividad / concepto	Cant.	Vr. unitario	Vr. total	Gobernación (70%)	ACOPI (30%)
1	Personal de apoyo para las jornadas de socialización y convocatoria dirigidas a las empresas del departamento	4	$2.162.500	$8.650.000	$6.055.000	$2.595.000
2	Jornadas de convocatoria, socialización y postulación para la vinculación de 10 empresas del departamento de Caldas	5	$2.500.000	$12.500.000	$8.750.000	$3.750.000
3	Vehículo para los desplazamientos en las jornadas de convocatoria y socialización	5	$600.000	$3.000.000	$2.100.000	$900.000
4	Estrategia de comunicaciones	1	$8.000.000	$8.000.000	$5.600.000	$2.400.000

Scanned with CamScanner

COPIA CONTROLADA

	(piezas publicitarias, pautas, entrevistas y videos)					
5	**Talleres previos a la feria** (exportación, comercio electrónico y participación en ferias)	**2**	$4.000.000	**$8.000.000**	$5.600.000	$2.400.000
6	**Talleres posteriores a la feria** (profundización y aprovechamiento comercial)	**3**	$4.000.000	**$12.000.000**	$8.400.000	$3.600.000
7	Cafés de conexión, rueda de negocios, equipo profesional de acompañamiento y difusión durante la feria	10	$9.073.571,4	$90.735.714	$63.515.000	$27.220.714
8	Montaje de 10 stands dotados conforme a la propuesta y acompañamiento durante los 5 días de feria	10	$26.350.000	$263.500.000	$184.450.000	$79.050.000
9	Gastos de traslado, transporte y logística del equipo de acompañamiento del convenio	1	$3.000.000	$3.000.000	$2.100.000	$900.000
10	Seguimiento post-feria a los contactos comerciales generados	5	$700.000	$3.500.000	$2.450.000	$1.050.000
11	Sistematización, consolidación y socialización de resultados	1	$1.400.000	$1.400.000	$980.000	$420.000
	GRAN TOTAL			**$414.285.714**	**$290.000.000**	**$124.285.714**

Menciones de los talleres que deben modificarse

Ubicación	Texto actual	Texto propuesto
Obligación específica N.° 7 (EP y clausulado)	"Desarrollar los talleres de preparación… dirigidos a las empresas seleccionadas **antes de la feria.**"	"Desarrollar cinco (5) talleres en exportación, comercio electrónico y participación en ferias nacionales e internacionales, dirigidos a las empresas seleccionadas, distribuidos en **dos (2) talleres de preparación previos a la feria y tres (3) talleres**

Scanned with CamScanner

COPIA CONTROLADA

		posteriores a la feria, estos últimos orientados a la profundización de capacidades y al aprovechamiento de los contactos y oportunidades comerciales generados durante el certamen."
Obligación específica N.° 4 (criterio de disponibilidad)	"…disponibilidad para asistir a **los talleres de preparación** y a los cinco días de feria…"	"…disponibilidad para asistir a **los talleres previstos —previos y posteriores a la feria—** y a los cinco (5) días de feria…"
Metodología (EP, Tabla)	"Desarrollar **dos (2) talleres** de preparación empresarial… con anterioridad al evento."	"Desarrollar **cinco (5) talleres** de fortalecimiento empresarial en exportación, comercio electrónico y participación en ferias, **dos (2) previos y tres (3) posteriores a la feria.**"
Cronograma (EP, Tabla)	Una fila: "Talleres de preparación… — Septiembre — ACOPI — Registros de asistencia y memorias."	Dos filas: "Talleres previos de preparación (2) — Septiembre — ACOPI — Registros y memorias" y "Talleres posteriores de profundización y aprovechamiento (3) — Octubre a diciembre — ACOPI — Registros y memorias."
Presupuesto (EP y clausulado)	Un rubro: talleres — Cant. 5 · $20.000.000.	Dos rubros: previos (2 · $8.000.000) y posteriores (3 · $12.000.000), según el cuadro anterior.

MODIFICACIÓN N.° 8. Supresión del amparo de "buen manejo y correcta inversión del anticipo".

Texto actual (clausulado, Cláusula Decimoquinta – Garantías, amparo N.° 4): "Buen manejo y correcta inversión del anticipo — 100% del valor del convenio — Vigencia del convenio hasta la liquidación."

Modificación: suprimir el amparo N.° 4 del cuadro de garantías.

Justificación.

1. **Inexistencia de anticipo en el convenio.** El presente negocio, por su naturaleza colaborativa y no onerosa, no maneja la figura del anticipo. Los recursos que la entidad entrega para el inicio de la ejecución constituyen un desembolso temprano, conforme a la doctrina de la Agencia Nacional de Contratación Pública, Colombia Compra Eficiente (Conceptos C-557 y C-1870 de 2025), inaplicable a la figura propia de los contratos conmutativos. En consecuencia, un amparo referido al "buen manejo del anticipo" carece de objeto, pues ampara una figura que el convenio expresamente descarta.
2. **Régimen de garantías propio de los convenios del Decreto 092 de 2017.** En esta modalidad, las garantías no son obligatorias en los términos de la Ley 80 de 1993, sino que la entidad las

Scanned with CamScanner

COPIA CONTROLADA

determina según su análisis de riesgo (artículo 6 del Decreto 092 de 2017). Por tanto, resulta jurídicamente procedente suprimir un amparo no exigido por el régimen aplicable.

3. **Falta de respaldo en el Decreto 4828 de 2008.** El amparo de "buen manejo y correcta inversión del desembolso temprano" no se encuentra contemplado en el Decreto 4828 de 2008, de manera que su exigencia carece de sustento en dicha normativa. Al no derivarse el amparo de la regulación invocada como referente, su inclusión resulta improcedente y debe depurarse del cuadro de garantías.
4. **Ausencia de sustento en la base de garantías del proceso.** El amparo suprimido no se encuentra contemplado en la base de garantías aplicable al proceso, según la información suministrada, por lo que su exigencia carece de fundamento y debe depurarse.
5. **Incongruencia de la cuantía.** El amparo fijaba una cobertura del 100% del valor del convenio para el supuesto "anticipo", cuando el desembolso temprano corresponde apenas al veinte por ciento (20%) del aporte departamental. Esta desproporción evidencia la impropiedad del amparo y refuerza la procedencia de su eliminación.
6. **Mitigación del riesgo residual.** La supresión no desprotege los recursos públicos entregados de manera anticipada, toda vez que su correcta destinación permanece cubierta por: (i) el amparo de cumplimiento de las obligaciones del convenio (10% del valor); (ii) el mecanismo de legalización previa del desembolso temprano —presentación del plan de inversión, soportes idóneos y verificación de la supervisión como condición para autorizar los giros subsiguientes—; y (iii) la reducción del desembolso al 20%, que disminuye la exposición. Con ello, el riesgo identificado en los estudios previos sobre la destinación y legalización del desembolso temprano queda razonablemente mitigado.

Naturaleza de la actuación. Depuración del régimen de garantías, acordada de común acuerdo entre las partes (artículo 40 de la Ley 80 de 1993), que suprime un amparo improcedente por referirse a una figura inexistente en el convenio, sin alterar el objeto, el valor ni el plazo.

Cuadro de garantías resultante:

N.°	Amparo	Cuantía	Vigencia
1	Cumplimiento de las obligaciones del convenio	10% del valor del convenio	Vigencia del convenio y cuatro meses más
2	Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales	10% del valor del convenio	Vigencia del convenio y tres años más
3	Responsabilidad Civil Extracontractual	200 SMMLV	Término de ejecución del convenio

Requiere modificación de garantías: SÍ —para retirar el amparo N.° 4 y ajustar el cuadro—.

Scanned with CamScanner

COPIA CONTROLADA

FUNDAMENTOS JURÍDICOS DEL MODIFICATORIO

1. Naturaleza dual de la presente actuación: El presente modificatorio comprende dos tipos de actuaciones que se sustentan en marcos jurídicos diferenciados: (i) la corrección de errores formales de consignación advertidos al cotejar los estudios previos con el clausulado complementario; y (ii) la modificación de común acuerdo, por razones de oportunidad, de algunas obligaciones y de la temporalidad de ejecución. Se deja expresa constancia de esta naturaleza mixta, precisándose que ninguna de las actuaciones altera el objeto, el plazo ni el valor total del Convenio de Asociación N.° CD-SDEI-1659-2026, con ID CO1.PCCNTR.9936648.

2. Fundamento de las correcciones de errores formales: Las correcciones relativas al porcentaje del desembolso temprano, al rubro de gastos de traslado y logística, a la referencia a la "cofinanciación del 50% del valor del stand" y al amparo referido al "anticipo", encuentran sustento en:

Artículo 45 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA): Permite corregir, en cualquier tiempo, los errores simplemente formales —aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión— siempre que la corrección no dé lugar a cambios en el sentido material de la decisión. En el presente caso, las discrepancias detectadas constituyen yerros formales de consignación que no alteran el sentido material del negocio ni la voluntad real de las partes, sino que reflejan una divergencia entre el contenido revisado y aprobado en la etapa precontractual y su consignación en el clausulado.

Artículo 40 de la Ley 80 de 1993: Las estipulaciones del contrato son las que corresponden a su esencia y naturaleza; en consecuencia, las condiciones efectivamente definidas en la etapa precontractual prevalecen sobre cualquier error de transcripción posterior.

Prevalencia de lo sustancial sobre lo formal (artículo 228 de la Constitución Política): La voluntad real de las partes, manifestada en los estudios previos, prevalece sobre la consignación errada del clausulado.

Principio de transparencia (artículo 24 de la Ley 80 de 1993) y deber de publicación (artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015): Imponen a la entidad garantizar la publicidad, coherencia y veracidad de la información contractual, de modo que la corrección de los datos errados no solo es procedente sino necesaria para evitar que persista información inexacta en el SECOP.

Estas correcciones se acreditan mediante el cotejo documental entre los estudios previos y el clausulado, del cual se evidencian las discrepancias descritas, conservándose en todos los casos los valores y la voluntad real de las partes.

3. Fundamento de las modificaciones de común acuerdo por razones de oportunidad: Los ajustes al criterio de selección territorial (obligación N.° 4), al mecanismo de convocatoria y selección (obligación N.° 5) y a la

Scanned with CamScanner

COPIA CONTROLADA

redistribución temporal de los talleres (obligación N.° 7), constituyen modificaciones de común acuerdo que encuentran sustento en:

Artículo 40 de la Ley 80 de 1993: Faculta a las partes para introducir de común acuerdo las modificaciones necesarias y convenientes para la debida ejecución del contrato, en desarrollo del principio de mutabilidad del contrato estatal.

Régimen especial del convenio (artículo 355 de la Constitución Política, artículo 96 de la Ley 489 de 1998 y Decreto 092 de 2017). Los ajustes se mantienen dentro del marco del convenio de asociación, preservando la selección objetiva, abierta y sin predeterminación de beneficiarias (condición de validez del convenio), el aporte de la ESAL no inferior al 30% (artículo 5) y el régimen de garantías definido por la entidad según su análisis de riesgo (artículo 6).

Principios de la función administrativa (artículo 209 de la Constitución Política). Los principios de eficacia, economía y celeridad justifican adecuar el mecanismo de ejecución a la disponibilidad real de tiempo, sin sacrificar la objetividad, la publicidad ni la igualdad de oportunidades.

Doctrina de Colombia Compra Eficiente (Conceptos C-557 y C-1870 de 2025). Sustenta el tratamiento de los recursos como desembolso temprano —y no como anticipo—, fundamento del ajuste de su porcentaje y de la supresión del amparo referido al anticipo.

4. Procedencia y trámite: Aun cuando parte de las actuaciones tiene naturaleza correctiva, y dado que la plataforma SECOP II exige tramitar las correcciones y modificaciones de los negocios publicados a través del módulo de modificaciones, se procede a formalizarlas mediante el presente documento modificatorio, dejando constancia de que las correcciones no alteran las condiciones sustanciales y de que las modificaciones de común acuerdo no afectan el objeto, el plazo ni el valor total del convenio.

5. Soporte documental: La procedencia de las actuaciones se acredita con los documentos que obran en el expediente contractual: los estudios previos, el clausulado complementario, la propuesta presentada por ACOPI Seccional Caldas, el Certificado de Disponibilidad Presupuestal N.° 3500049313 del 02 de septiembre de 2026, el Registro Presupuestal del Compromiso y demás documentos del expediente.

6. Conclusión: Con fundamento en las consideraciones expuestas, se justifican plenamente las correcciones y modificaciones contenidas en el presente modificatorio, las cuales se ajustan a los principios de legalidad, transparencia, planeación, economía y prevalencia de lo sustancial que rigen la contratación estatal, sin alterar el objeto, el plazo ni el valor total del Convenio de Asociación N.° CD-SDEI-1659-2026.

La procedencia de la corrección se acredita con los siguientes documentos que obran en el expediente contractual.

Acta de inicio - Minuta - Ajustado a Derecho - Estudios previos del contrato. — Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP). — Registro

Scanned with CamScanner

COPIA CONTROLADA

	Presupuestal del Compromiso (RP). — Demás documentos del expediente contractual.	
REQUIERE MODIFICACIÓN DE GARANTIAS:	**SI** ____ **NO** ____	En caso de contarse con garantías estas deberán ser modificadas, de conformidad con lo establecido en la Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y al Decreto 1082 de 2015.

ORDENADOR DEL GASTO Y SUPERVISOR	
Hago constar que, verificados los motivos expuestos la entidad aprueba el modificatorio, se da visto bueno por mi parte como supervisor y/o interventor y Ordenador del Gasto, para dicha solicitud. Para lo cual se adjuntan soportes consistentes en la propuesta del conviniente, la solicitud del supervisor, el aval del ordenador, el CDP, la compatibilidad del gasto y el acta de inicio del convenio y los verificados con lista de chequeo de documentos para la adición.	
FIRMAS:	
ORDENADOR DEL GASTO	**SUPERVISOR O INTERVENTOR**
JUANITA ESPELETA NOREÑA Secretario de Despacho Secretaria de Desarrollo, Empelo e Innovación	**JUANITA ESPELETA NOREÑA** Secretario de Despacho Secretaria de Desarrollo, Empelo e Innovación

OBSERVACIONES Y ANEXOS :

Scanned with CamScanner